



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1999/L.12  
16 de agosto de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Promoción y Protección  
de los Derechos Humanos  
51º período de sesiones  
Tema 2 del programa

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA POLÍTICA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL  
Y DE SEGREGACIÓN, EN TODOS LOS PAÍSES Y EN ESPECIAL EN LOS PAÍSES  
Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISIÓN  
DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 8 (XXIII) DE LA  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Sr. Alfonso Martínez: proyecto de resolución

1999/... Cuestión de la violación de los derechos humanos y  
las libertades fundamentales en todos los países

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 56 de la Carta, todos los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, en particular a fin de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presentes las violaciones de las normas y criterios del derecho internacional relativo a los derechos humanos que se han producido y siguen produciéndose en diversos países y territorios, como la provincia de Kosovo,

parte integrante de la República Federativa de Yugoslavia, así como las operaciones militares realizadas por un grupo de Estados Miembros con el objetivo declarado de poner fin a ese tipo de violación,

Recordando la obligación contraída por todos los Miembros de las Naciones Unidas de guiarse en sus iniciativas internacionales por un cumplimiento estricto de los principios de jus cogens establecidos en el Artículo 2 de la Carta, en particular los relativos a la igualdad soberana de todos los Miembros, el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta, la obligación de solucionar las controversias internacionales por medios pacíficos, la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado y la prohibición de injerirse en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado,

Convencida, teniendo en cuenta la presente situación internacional, de la necesidad cada vez mayor de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de las disposiciones contenidas en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas, de 18 de diciembre de 1992,

Profundamente preocupada por los esfuerzos cada vez más intensos para elaborar el concepto de un supuesto "deber" o "derecho" de determinados Estados a realizar "intervenciones humanitarias", inclusive con el empleo de la fuerza armada, en situaciones individualizadas unilateralmente por ellos mismos, así como por las operaciones militares llevadas a cabo en los últimos meses contra otro Estado Miembro utilizando esa justificación, que han provocado una violación extremadamente grave de la paz y seguridad internacionales, graves pérdidas de vidas humanas en la población civil e inmensos daños a objetivos civiles,

Teniendo presentes las disposiciones de los Artículos 13, párrafo 1 b), 12, 24, párrafo 2, 39, 41, 51, 52, párrafo 1, 53, 60, 62, párrafo 2, y 83 de la Carta, que establecen claramente las funciones, facultades y limitaciones respectivas en cuanto a sus acciones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social en las cuestiones relativas a la solución de los problemas internacionales humanitarios, el empleo de la fuerza armada y otras medidas coercitivas, así como cualesquiera otras acciones que puedan realizar para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales,

1. Expresa su más profunda consternación por las graves violaciones de las disposiciones fundamentales del derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho internacional general y el derecho humanitario que se han producido y siguen produciéndose en varios países y territorios, como las violaciones de los derechos de diversos grupos étnicos o nacionales en la República Federativa de Yugoslavia;

2. Expresa su más firme convicción de que el supuesto "deber" y "derecho" a realizar "intervenciones humanitarias", en particular recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, carece de fundamento jurídico alguno en el derecho internacional general vigente y, por consiguiente, no puede considerarse una justificación de las violaciones del principio de jus cogens promulgado en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Exhorta a todos los Estados a que multipliquen sus iniciativas para lograr la cooperación internacional en la búsqueda de soluciones pacíficas a los problemas humanitarios internacionales y a que cumpla estrictamente, en las actividades que realicen para alcanzar ese objetivo, los principios y normas básicos del derecho internacional general vigente y otras normas y criterios pertinentes del derecho internacional relativo a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular las que regulan el funcionamiento de los órganos principales de las Naciones Unidas, la responsabilidad por los crímenes de guerra, el ejercicio y la protección de los derechos de las minorías nacionales o étnicas y la protección de la población civil y de las construcciones civiles en caso de operaciones militares.

-----